

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36152
- Código de verificación: 95297823406
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-004 Monitoreo Biopesquero Bancos Naturales
Choro Zapato en ACMU Lafken Mapu Lahual"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO **17/02/2026**

R. EX. Nº **E-2026-144**

Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-556, de fecha 03 de noviembre de 2025; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2026-004, de fecha 13 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"SEXTO MONITOREO BIOPEQUERO, DE BANCOS NATURALES ASOCIADO A LA ESPECIE CHORO ZAPATO (Choromytilus chorus), PRESENTE EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS (ACMU) LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 136 de 1986 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 202100145, de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 3.964 de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos que adjudica el proyecto ID 610181-3-LE25 al solicitante.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEXTO MONITOREO BIOPEQUERO, DE BANCOS NATURALES ASOCIADO A LA ESPECIE CHORO ZAPATO (Choromytilus chorus), PRESENTE EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS (ACMU) LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, en el marco del proyecto ID 610181-3-LE25, adjudicado mediante resolución exenta citada en Visto.

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro,

cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEXTO MONITOREO BIOPEQUERO, DE BANCOS NATURALES ASOCIADO A LA ESPECIE CHORO ZAPATO (*Choromytilus chorus*), PRESENTE EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS (ACMU) LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la condición de los bancos naturales de Choro zapato ***Choromytilus chorus***, en el Área de Conservación de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual, en Caleta Condor en el sector estuarina del río Cholguaco, como parte de las actividades de 2 seguimiento y monitoreo de este objeto de conservación establecidas en el plan de manejo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 7 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la Región de Los Lagos, comuna de Río Negro, en la localidad de Caleta Condor en el sector estuarino del río Cholguaco.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura con retención temporal, mediante buceo semiautónomo, de 300 unidades de la especie choro zapato ***Choromytilus chorus*** considerando una muestra de 300 individuos en el estuario del río Cholguaco.

Las muestras deberán ser devueltas una vez medidas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Para el muestreo se utilizará la embarcación de apoyo "*Halcon II*" matrícula MAU 4397, RPA 47.930.

5.- Para efectos del ingreso al Área Marina Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área (Ministerio de Medio Ambiente). Asimismo, los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 5 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 202100145, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla mínima legal, establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- o La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Miguel Ángel Espíndola Rojas, del mismo domicilio, quien se desempeñará como jefe de proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se señala a continuación, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	Función
Gonzalo Olea Stranger	Muestreador
Franco Salas Berríos	Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE